

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2016

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Sunat ha iniciado desde inicios de este año cuatro tipos de auditorías	01
Conoce las 8 sentencias laborales más importantes en lo que va del 2016	02
Los comisionistas pagarían menos Impuesto a la Renta	04
Sunafil determina plazos para las inspecciones en Seguridad y Salud en el Trabajo	04
Suspenden afiliación de trabajadores independientes al Seguro Social de Salud	05
Comisionistas podrían ingresar al régimen especial del impuesto a la renta	05
¿Qué es el desbalance patrimonial y la defraudación tributaria?	06
Compensación del ITAN contra los pagos a cuenta	08
Entrega de tarjeta de regalo (gift card) a las trabajadoras por el día de la madre	09
Adquisición de activo fijo cuyo importe no es relevante para la empresa	10
CTS: Depósito es hasta el 16, si no, multa de hasta S/197.500	11
Nuevas obligaciones para los agentes de retención y percepción - electrónicos	12
Así vigilará Sunafil la cuota de trabajadores con discapacidad	13
No puede presumirse ilegalidad en la renovación sucesiva de contratos de trabajo	14
¿Cómo evitar problemas con la Sunat?: Diez consejos para emprendedores	15
¿Habría dos amnistías para empresas?	16
Algunas deudas tributarias que no pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento	16

Sunat ha iniciado desde inicios de este año cuatro tipos de auditorías



Según el Tributarista Jorge Picón, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), intensifica sus fiscalizaciones a los contribuyentes en el país a través de cuatro tipos de intervenciones con un cierre de inspección a junio del 2016. El nuevo mecanismo de la Administración Tributaria para la fiscalización se da mediante tres mecanismos:

1. Mediante cartas inductivas, que no solo van dirigidas a personas naturales sino desde este año a empresas en operaciones no reales.
2. Mediante cartas inductivas masivas donde el fisco presume un margen de tributo pagado por el contribuyente menor que el promedio del sector económico al que pertenece.
3. Mediante una auditoria especifica por tipo de tributo y periodo (Essalud, utilidades y otros), y desde junio se iniciarán las auditorias virtuales.

Por otro lado, la auditoria virtual obligara a los contribuyentes a revisar a diario su clave SOL, y responder en forma virtual máximo en 10 días cualquier observación.

Fuente: Diario Gestion (31.05.2016)

¿QUÉ HAN DECIDIDO LOS TRIBUNALES SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES?

Conoce las 8 sentencias laborales más importantes en lo que va del 2016

Desde la modificación de leyes hasta nuevas interpretaciones sobre las relaciones laborales y el cumplimiento de los contratos, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal del Servicio Civil y el Poder Judicial han fijado importantes criterios sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores en los últimos cuatro meses. Aquí un repaso de los ocho más destacados.



(Foto: USI)

1. TC declara inconstitucional parte de la Ley del Servicio Civil

En uno de los pronunciamientos más recientes y relevantes en lo que va del 2016, el Tribunal Constitucional resolvió la demanda contra la Ley Servir, declarando que algunos puntos de su aplicación eran inconstitucionales.

De esta manera, el Colegiado reiteró que no puede prohibirse la negociación colectiva sobre las remuneraciones para quienes laboren en el sector público y, además, consideró que los trabajadores del Banco Central de Reserva (BCR), además de los del Congreso de la República, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), la Contraloría General de la República e, incluso, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) deben ajustarse al régimen del Servicio Civil.

2. Corte Suprema precisa seis casos en los que

no se aplica el Precedente Huatuco

Sí procederá la reposición de un trabajador que no pasó por concurso público cuando se configure uno de los seis siguientes supuestos: se pide anular el despido alegando que existió discriminación, el trabajador fue servidor público en el régimen laboral público o contratado para labores permanentes por un año ininterrumpido, el trabajador fue obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, el trabajador estuvo en el régimen CAS o fue servidor público conforme a la Ley Servir o funcionario de dirección o confianza.

Así lo estableció en una resolución la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, apartándose de lo fijado por el Tribunal Constitucional en su precedente vinculante conocido 'Huatuco'.

3. Trabajador comete falta grave si realiza llamadas personales con teléfono asignado por el empleador

Las llamadas de carácter personal que pueda realizar un trabajador mediante el teléfono que le asignó la empresa para cumplir con sus labores pueden merecerle una sanción por falta grave. Esto, especialmente si las comunicaciones le generaron un costo al empleador y se realizaron mientras el empleado estuvo de licencia y sin goce de haber.

A esta conclusión llegó el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución N° 00260-2016-SERVIR-TSC-Segunda Sala, al rechazar el recurso de apelación

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2016

presentado por un trabajador que buscaba anular la sanción disciplinaria en su contra. En su caso, que tenía las características señaladas anteriormente, el Tribunal de SERVIR consideró que fue su responsabilidad conservar los equipos prestados por la empresa en cumplimiento de las tareas que le asignaron.

4. Las secretarías solo pueden ser contratados a plazo indeterminado

Las labores que pueda realizar una secretaria o secretario de manera habitual y continua deben ser consideradas dentro de un contrato a plazo indeterminado y no a plazo fijo de temporada. Este fue el criterio tomado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 08446-2013-PA/TC al ordenar la reposición de una secretaria que fue despedida de una universidad, donde cumplía labores no acordadas en el contrato modal que celebró con la empresa.

5. Cinco días no trabajados no constituyen interrupción de la relación laboral

No resultan relevantes ni calificables como interrumpidas las labores que el empleador le haya suspendido al trabajador con la intención de desampararlo y recrear así una situación de falta de continuidad. De esta manera, la Corte Suprema resolvió ordenar la reposición de un trabajador a través de la Casación N° 2048-2015-Loreto. En su caso, el empleado había interpuesto una demanda contra la Municipalidad Distrital de Punchana, manifestado que cumplió más de dos años continuos de trabajo antes de ser despedido de manera irregular.

6. Trabajador no podrá reincorporarse mientras dure procedimiento de despido

Mientras la empresa empleadora no fije una fecha en la que el trabajador pueda reincorporarse a sus labores, este no podrá acceder al centro de trabajo.

Esto, cuando el empleador haya iniciado un procedimiento de despido, pese a que el empleado pre-

sente por aquellos días sus descargos para lograr que se anule la decisión en su contra. Así fue como la Corte Suprema interpretó la sentencia recaída en la Casación N°11355-2014-Lima al resolver el caso de un trabajador de una empresa de alimentos que alegaba un despido incausado.

7. Puede sancionarse a trabajador por ingerir licor fuera del centro de labores

Realizar acciones distintas a las convenidas en su contrato mientras se encuentra fuera del centro laboral y dentro de la jornada de trabajo pueden justificar una sanción en contra el servidor público.

Esto, porque los empleados se encuentran obligados a cumplir con diligencia debida los deberes que le impone el servicio público dentro del horario establecido. Así se pronunció el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 00185-2016-SERVIR/TC-Primera Sala, declarando infundado el recurso de apelación que presentó un servidor público que fue fotografiado bebiendo licor dentro de la jornada de trabajo en un restaurante cercano a la entidad donde labora.

8. Se debe indemnizar al trabajador que se le redujo la remuneración

En un caso de recorte en la remuneración de un trabajador es posible alegar daño moral y así conseguir una reparación económica por parte de la empresa. A este criterio llegó la Corte Suprema mediante la Casación N° 7204-2014 Arequipa, resolviendo el recurso que interpuso una trabajadora que se vio perjudicada por la Municipalidad Provincial de Arequipa cuando esta le redujo el salario.

Sobre el caso, los jueces supremos coincidieron en que la acción tomada por la entidad empleadora había no solo afectado de forma económica a la trabajadora, sino también a nivel personal, produciéndole angustia y frustración en su proyecto de vida.

Fuente: La Ley

Sunafil determina plazos para las inspecciones en Seguridad y Salud en el Trabajo



No podrá ser mayor a 30 días hábiles.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) estableció, mediante la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, que la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST)

no podrá ser mayor a 30 días hábiles. En caso de ampliación de órdenes de inspección, sumados al plazo original de la orden inspectiva en SST tampoco podrá ser mayor a 30 días hábiles.

Asimismo, las investigaciones de comprobación o comprobatorias deberán iniciarse preferentemente con visita de inspección y dentro de 10 días hábiles.

En caso de accidente de trabajo mortales y/o enfermedades ocupacionales que fueran denunciados o derivados de los reportes del sistema de accidentes de trabajo (SAT) u otra que requieran urgencia, serán atendidas el mismo día de recibida la orden.

Fuente: Diario Gestión

Los comisionistas pagarían menos Impuesto a la Renta

La Comisión de Economía del Congreso aprobó por mayoría el Proyecto de Ley N° 4017-2014-CR, que incorpora a los comisionistas (personas naturales) en el Régimen Especial de Renta (RER), beneficiándose con una cuota mensual del 1.5 % de sus ingresos como pago del Impuesto a la Renta, siempre que no supere el límite de S/ 525,000 soles al año.

Ahora bien, este dictamen beneficiaría a los comisionistas, que no son personas jurídicas, con bajos ingresos, así como a los informales, debido a que el Régimen General del Impuesto a la Renta incluye obligaciones como pagos a cuenta, regularización anual, sustento de gastos, entre otros.



Se beneficiarán con una cuota mensual del 1.5 % de sus ingresos como pago del Impuesto a la Renta,

Fuente: Diario Gestión

Suspenden afiliación de trabajadores independientes al Seguro Social de Salud



Colegiado reiteró que no puede prohibirse la negociación colectiva sobre las remuneraciones para quienes laboren en el sector público.

En uno de los pronunciamientos más recientes y relevantes en lo que va del 2016, el Tribunal Constitucional resolvió la demanda contra la Ley Servir, declarando que algunos puntos de su aplicación eran

inconstitucionales.

De esta manera, el Colegiado reiteró que no puede prohibirse la negociación colectiva sobre las remuneraciones para quienes laboren en el sector público y, además, consideró que los trabajadores del Banco Central de Reserva (BCR), además de los del Congreso de la República, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), la Contraloría General de la República e, incluso, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) deben ajustarse al régimen del Servicio Civil.

Fuente: Diario Gestión

Comisionistas podrían ingresar al régimen especial del impuesto a la renta



En las próximas semanas la Comisión de Economía del Congreso de la República debatiría el proyecto de ley que añadiría a los comisionistas, quienes

venden a cuenta de otro cobrando una comisión, al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), así este sector podrá pagar tan solo 1.5% en vez de 28% que es la tasa general que se paga por IR.

Cabe mencionar que el 70% u 80% de comisionistas son informales, es decir no pagan tributos; y es que la severidad del régimen, no permite que haya un proceso de formalización, acotó Modesto Julca, presidente de la Comisión de Economía del Congreso.

Fuente: Diario Gestión



¿Qué es el desbalance patrimonial y la defraudación tributaria?

Tras el anuncio de la Sunat sobre el hallazgo de un presunto desbalance patrimonial en 16 personas vinculadas al ambiente artístico, entre chicos reality, conductores de televisión y modelos, en esta nota te explicamos qué es un desbalance y te aclaramos conceptos como evasión y elusión tributaria.

En simples palabras, el desbalance patrimonial se configura cuando los gastos de las personas son mayores que sus ingresos declarados. Esto es un indicio de que existen rentas no declaradas ante el ente recaudador.

La Sunat entiende el desbalance como un “incremento patrimonial no justificado”. Es decir, cuando se da el aumento del patrimonio de un contribuy-

ente, ya sea por incremento de sus activos (bienes) o disminución de sus pasivos (deudas), sin que pueda acreditarse fehacientemente la fuente que lo originó.

Así, las personas con una elevada capacidad de gasto o que ostenten signos exteriores de riqueza, que no se encuentren acordes con el nivel de ingresos declarados, están sujetos a una fiscalización de la Sunat por presuntamente tener un incremento patrimonial no justificado.

Para encontrar un desbalance patrimonial, la Sunat realiza cruces de información de diferentes fuentes de donde puede obtener datos acerca de los gastos, consumos y transacciones de las personas.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2016

Entre ellas se encuentra la información del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), la Sunarp (propiedades), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (vehículos), aduanas, SBS, Infocorp, PDT Notarios, en el cual se declaran las enajenaciones de inmuebles, y la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT), donde se declaran todas las transacciones realizadas con proveedores y clientes, además de clubes de playa y privados.

¿Qué es la defraudación tributaria?

El delito de defraudación tributaria hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar o disminuir el pago de impuestos violando la ley, coloquialmente llamado evasión tributaria.

Este delito se da, por ejemplo, cuando un comerciante imprime dos juegos de facturas, uno con los montos reales y otro con cifras ficticias, con el fin de pagar menos impuestos.

Este contribuyente incurriría en el delito de defraudación tributaria, que tiene penas de entre 5 a 8 años de cárcel.

Cuando la defraudación es usada para obtener la exoneración o devolución de impuestos o saldos a favor del contribuyente, en estos casos se configura una defraudación agravada, con penas de entre 8 a 12 años de prisión.

¿Y la elusión tributaria?

La elusión tributaria es diferente de la evasión, pues aquí el contribuyente busca evitar o disminuir el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta.

Con la elusión no se infringe, al menos abiertamente y a diferencia de la evasión, la ley tributaria, sino que se está aprovechando de ella mediante una interpretación amañada o caprichosa.



Un caso conocido es del empresario Rodolfo Orellana.

Uno de los casos más sonados de desbalance patrimonial de los últimos tiempos fue el de Gerald Oropeza, conocido como 'Tony Montana' peruano, acusado de liderar una red de narcotráfico internacional.

En el papel, este ganaba 12 mil soles al mes como empleado de la empresa de limpieza Serguero SAC, pero según sus estados de cuenta bancarios gastaba 500 mil soles mensuales en fiestas, autos de lujo, entre otros.

Otro caso conocido fue el del empresario y abogado Rodolfo Orellana, acusado por lavado de activos y asociación ilícita para delinquir.

Un informe de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS del 2012, reveló un significativo desbalance patrimonial del empresario.

Según este documento, Orellana y sus socios habrían usado el sistema financiero para recibir de terceros dinero en efectivo de presunta procedencia ilícita por US\$2.329.179 (entre junio de 2002 y 2011).

Fuente: Diario RPP

Compensación del ITAN contra los pagos a cuenta



La empresa Angelitos SAC obligado a pagar el impuesto temporal de los activos netos (ITAN), determina que el ITAN es de S/ 27,900 y decide fraccionar en (9) cuotas de S/ 3,100.

¿Cuál será el tratamiento y registro contable del ITAN que se aplicara como crédito contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta?

Dato adicional

Fecha de presentación del ITAN: Abril 2016

Pago a cuenta del periodo Marzo 2016: S/ 7,200.

Solución

En el caso planteado, Angelito SAC opta por utilizar el monto afectivamente pagado por ITAN, como crédito contra los pagos a cuenta, debe reconocer el importe pagado como un activo en la cuenta 40 tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar, tal como lo precisa el PCGE al ser identificado con la subdibicionaria 40186 – Impuesto temporal a los activos netos.

Sobre el particular, considerando la divisionaria 40186 para el ITAN, se sugiere para el mayor análisis

sis la subdivicionarias 401861 ITAN – Por pagar y 401862 ITAN – Por aplicar.

A continuación, el registro del reconocimiento de obligación del pago y el crédito por aplicar del ITAN.

X	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, PRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	27,900	
401 Gobierno central		
4018 Otros impuestos y contraprestaciones		
40186 Impuesto temporal a los activos netos		
401862 ITAN – Por aplicar		
40 TRIBUTOS, PRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		27,900
401 Gobierno central		
4018 Otros impuestos y contraprestaciones		
40186 Impuesto temporal a los activos netos		
401861 ITAN – Por aplicar		
<i>X/x Por el reconocimiento del ITAN correspondiente al ejercicio 2016 según declaración y el pago diferido.</i>		

A continuación se muestra el pago del ITAN fraccionado en 9 cuotas:

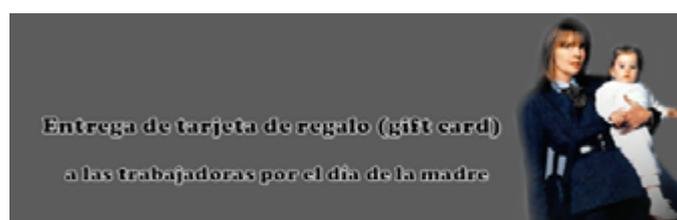
Calcular: $S/ 27,900 / 9 = S/ 3,100$

X	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, PRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	3,100	
401 Gobierno central		
4018 Otros impuestos y contraprestaciones		
40186 Impuesto temporal a los activos netos		
401862 ITAN – Por aplicar		
10 Efectivo y equivalentes de efectivo		3,100
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<i>X/x Aplicar de la primera cuota del ITAN.</i>		

Siendo el importe de la primera cuota pagada del ITAN de S/ 3,100 será aplicada como crédito contra el pago a cuenta del IR del periodo Marzo, que asciende a S/ 7,200, a continuación se muestra tan situación y el pago de la diferencia.

X	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, PRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	7,200	
401 Gobierno central		
4017 Impuesto a la renta		
40171 Renta de tercera categoría		
401712 IR- Pagos a cuenta – Marzo 2016		
40 TRIBUTOS, PRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		3,100
401 Gobierno central		
4018 Otros impuestos y contraprestaciones		
40186 Impuesto temporal a los activos netos		
401862 ITAN – Por aplicar		
10 Efectivo y equivalentes de efectivo		4,100
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<i>X/x Aplicación de la primera cuota del ITAN contra el pago a cuenta de 3ª Categoría.</i>		

Entrega de tarjeta de regalo (gift card) a las trabajadoras por el día de la madre



Con el propósito de fomentar reacciones favorables y lograr un agradable ambiente de trabajo, una empresa pretende otorgar un beneficio a sus trabajadoras (tarjetas de regalo) con ocasión del Día de la Madre.

En ese sentido, en el mes de abril realiza un convenio con una tienda por departamentos que le entrega 100 de tarjetas de regalo (gift card) por el importe de S/ 300 cada una, abonándole a dicha tienda el importe total de las citadas tarjetas a fines de abril ¿Cómo sería el tratamiento contable si se sabe que las tarjetas son entregadas a sus trabajadoras en los primeros días del mes de Mayo?

Solución

La tarjeta de regalo (gift card) es algo parecido a una tarjeta de crédito, es decir, representa una determinada cantidad de dinero, que permite al poseedor de la tarjeta realizar diversas compras de bienes en una importante tienda de departamentos, que en el caso planteado asciende a S/ 300.

En este sentido, en el caso planteado, la empresa por las tarjetas de regalo (gift cards) adquiridas en el mes de abril, toda vez que serán entregadas efectivamente a las trabajadoras en los primeros días del mes siguiente (Mayo 2016), no pueden reconocerse como gasto en el mes de abril.

En este sentido, el pago efectuado a fines del mes de abril será considerado como anticipo, tal como se muestra a continuación:

X		DEBE	HABER
18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPO		30,000	
189 Otros gastos contratados por anticipos			
1891 Tarjetas de regalo (gift cards)			
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – TERCEROS			30,000
469 Otras cuentas por pagar diversas			
4699 Otras cuentas por pagar			
<i>x/x Por la cancelación de las tarjetas de regalo (gift cards)</i>			

Trabajadoras	Tarjeta de regalo (gift cards) c/u	Total gasto
100	300	30,000

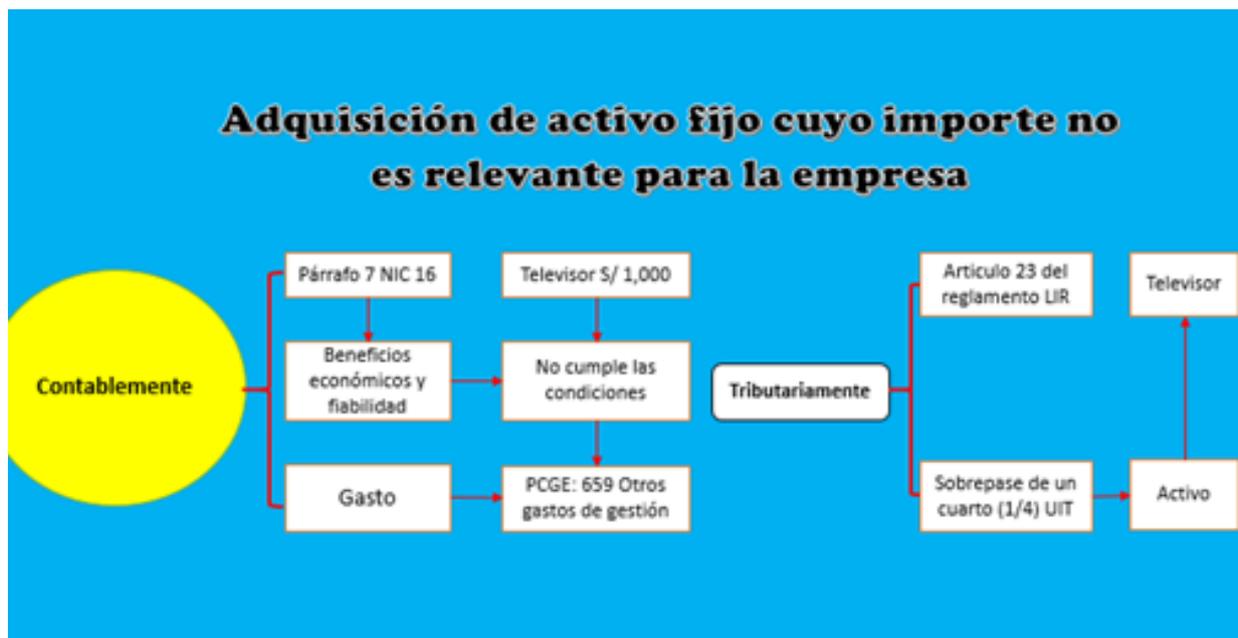
A su vez, por la cancelación de las tarjetas de regalo (gift cards) se efectuara el siguiente asiento:

X		DEBE	HABER
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – TERCEROS		30,000	
469 Otras cuentas por pagar diversas			
4699 Otras cuentas por pagar			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO			30,000
104 Cuentas corrientes e instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
<i>x/x Por la cancelación de las tarjetas de regalo (gift card)</i>			

Ahora bien, este beneficio a los empleados a corto plazo, debe reconocerse como gasto en la oportunidad en que se incurra en los mismos. Así, siendo que la entrega de las tarjetas de regalo (gift card) por el Día de la Madre a las trabajadoras se produce en los primeros días de mayo, recién dicho mes se debe de reconocer el gasto, tal como se muestra a continuación:

X		DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES		xx,xxx	
621 Remuneraciones			
6211 Sueldos y salarios	xx,xxx		
622 Otras remuneraciones			
6221 Tarjetas de regalo (gift card)	30,000		
627 Seguridad, previsión social y otras contribuciones			
6271 Régimen de presentaciones de salud	xxx		
18 SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPO			30,000
189 Otros gastos contratados por anticipos			
1891 Tarjetas de regalo (gift card)			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			Xxxx
401 Gobierno central			
4017 Impuesto a la renta			
40173 Renta de quinta categoría	xx		
403 Instituciones publicas			
4031 Essalud	xx		
4032 ONP	xx		
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR			xx,xxx
411 Remuneraciones por pagar			
4111 Sueldos y salarios por pagar			
<i>X/x Por el reconocimiento del gasto de planilla correspondiente el mes de mayo.</i>			

Adquisición de activo fijo cuyo importe no es relevante para la empresa



La empresa publicidad Angelito S.A.C. adquirió un televisor en el mes de diciembre de 2015 para colocarlo en el comedor de sus empleados, por el importe que asciende a S/ 1,000 más IGV.

Dato adicional:

Ingresos mensuales de S/ 4, 000,000.

¿Cuál sería el tratamiento y el registro contable del activo fijo cuyo importe no es relevante para la empresa?.

Solución

De acuerdo a lo señalado en el párrafo OB17 del Marco Conceptual de las NIIF, el devengo describe los efectos de las transacciones, sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos ocurren, independientemente de si se cobra o paga en un

periodo diferente.

En lo que se refiere a reconocer el gasto, es necesario señalar que el párrafo 4.49 del Marco Conceptual de las NIIF dispone registrar un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y, además, el gasto puede medirse con fiabilidad.

De acuerdo al párrafo 7 de la NIC 16, un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y solo si, es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo y el costo del elemento puede medirse con fiabilidad. No obstante a ello, es posible basado en la naturaleza o magnitud, o ambas, que una empresa pueda emitir el reconocimiento de una partida.

En el caso planteado, la adquisición del televisor

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2016

cumple las condiciones mencionadas en la NIC 16, toda vez genera beneficios económicos y tiene un costo que asciende a S/ 1,000, sin embargo no es relevante al compararlo con los ingresos mensuales que ascienden a S/ 4,000, 000 que genera Angelito S. A. C.

Dado que se considera gasto el bien, según el Plan Contable General Empresarial (PCGE), se registra de la siguiente manera:

X	DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN	1,000.00	
659 Otros gastos de gestión		
6593 Activos fijos menores		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	180.00	
401 Gobierno central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV-Cuenta propia		
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS		1,180.00
469 Otras cuentas por pagar diversas		
4699 Otras cuentas por pagar		
<i>x/x Por la compra del televisor</i>		
X	DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,000.00	
941 Activos fijos menores		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		1,000.00
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		
<i>x/x Por el destino de la cuenta 65</i>		

Tributariamente, en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que la inversión en bienes de uso cuyo costo por unidad no sobrepase de un cuarto (1/4) de la unidad impositiva tributaria, a opción del contribuyente, podrá considerarse como gasto del ejercicio en que se efectúe.

Asimismo, no será de aplicación cuando los referidos bienes de uso formen parte de un conjunto o equipo necesario para su funcionamiento.

En este sentido, Angelito S. A. C., registró contablemente el bien (TV) como gasto, excediendo el límite del máximo permitido (1/4) de la UIT, el costo del bien que asciende a S/ 1,000 no serán deducibles del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2015.

En ese sentido, el gasto se reparará en la Declaración Jurada Anual 2015.

Fuente: Perú Contable

CTS: Depósito es hasta el 16, si no, multa de hasta S/197.500



En el caso de una pequeña empresa, la multa puede llegar hasta 39 mil 500 nuevos soles, lo equivalente a 10 UIT.

Los empleadores que no depositen la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS de sus trabajadores del régimen laboral de la actividad privada hasta el próximo 16 de mayo podrían ser sancionados por Sunafil con una multa de hasta 197 mil 500 soles. La superintendencia laboral Sunafil recordó que el incumplimiento de este depósito es una infracción grave en materia sociolaboral, y señaló que para el caso de una pequeña empresa, la multa podría llegar hasta 39 mil 500 nuevos soles, lo equivalente a 10 UIT.

Respecto de la fiscalización del cumplimiento de este abono, Sunafil ha realizado desde el 2015 hasta la fecha, 17.832 acciones fiscalizadoras que han comprendido a 127.891 trabajadores. Por otro lado, las denuncias recibidas sobre su incumplimiento han sido 23.675 desde el periodo de abril de 2014 hasta abril de 2016.

Sunafil destacó también que esta será la primera vez que les será depositada la CTS a los trabajadores del sector público, luego que se aprobara la Ley N° 30408, en enero de 2016, que dispone esta retribución semestral para los trabajadores del sector público, sujetos al Decreto Legislativo 728 y del Servicio Civil.

Fuente: Diario Comercio

NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN - ELECTRÓNICOS

Lima, 1 de Octubre de 2015 Resolución de Superintendencia N° 274-2015/SUNAT

Regulan emisión electrónica de los comprobantes de retención y percepción

Mediante la resolución bajo comentario se ha regulado la emisión electrónica del comprobante de retención electrónico (CRE) y del comprobante de percepción electrónico (CPE), del Régimen de Retenciones y del Régimen de Percepciones del IGV. Se designan como emisores electrónicos en el SEE, respecto de los comprobantes de retención y de los comprobantes de percepción, que se emitan al amparo del Régimen de retenciones o del Régimen de percepciones del IGV, a los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tengan la calidad de agentes de retención o agentes de percepción, según corresponda, de acuerdo a los referidos regímenes.

Asimismo, tienen la calidad de emisores electrónicos en el SEE, aquellos sujetos que a partir de la entrada en vigencia de la resolución en comentario, sean designados como agentes de retención o percepción, estando obligados desde la fecha en que adquieran tal calidad.

El comprobante de retención electrónico (CRE) y el comprobante de percepción electrónico (CPE) se emiten al momento de efectuar la retención o percepción del IGV; salvo cuando se emita en reemplazo de un CRE o CPE que se revirtió, o cuando exista acuerdo entre el Agente de Retención y el Proveedor o entre el cliente y el Agente de Percepción, para que se emita un único Comprobante de Retención o Percepción, respecto de un conjunto de retenciones o percepciones efectuadas a lo largo de un período convenido, dentro del mismo mes de la retención o percepción. El CRE y el CPE se consideran entregados en la fecha de su emisión cuando sean emitidos en el SEE – SOL y cuando

son emitidos a través del SEE – Del Contribuyente, se consideran entregados en la fecha en que sean puestos a disposición del proveedor o del cliente, según corresponda, a través del medio electrónico que aquel elija.

En las operaciones en las que el comprobante de pago relacionado al CPE no da derecho al crédito fiscal y siempre que no sea posible entregar el CPE en forma electrónica, éste se considerará entregado en la fecha en que se entregue o se ponga a disposición del cliente la representación impresa del mismo. El emisor electrónico podrá revertir la emisión del CRE o del CPE, según corresponda, incluso si fueron entregados, cuando se haya emitido a un sujeto distinto del proveedor o del cliente, cuando la operación no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Retenciones o Percepción del IGV, o se encuentre excluida del mismo, o por errores en los datos ingresados o seleccionados al emitirse el CRE o el CPE.

La reversión inhabilita el CRE o del CPE en el sistema que se hubiera empleado para su emisión. Dicha reversión se considera producida en la fecha en que se remitió cuando se haya empleado el (SEE –SOL) o en la fecha en que se puso a disposición del cliente o proveedor cuando se haya empleado el (SEE –Del Contribuyente).

No es posible la emisión de otro CRE o del CPE con la misma numeración. La resolución en comentario entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2015, con excepción de la modificación referida a la incorporación del mecanismo de seguridad que garantiza su autenticidad e integridad, consistente en el símbolo generado en medios electrónicos que es añadido y/o asociado al comprobante de pago electrónico, a las notas de crédito y débito electrónicas, a las guías de remisión electrónicas, al CRE y al CPE, la cual entra en vigencia el día de hoy 1 de octubre de 2015.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2016

Entrará en vigencia el 1° de julio de 2016 la Única Disposición Complementaria Derogatoria referida a la eliminación de la obligación de llevar el Registro del Régimen de Retenciones y el Registro del Régimen de Percepciones.

También entrará en vigencia en dicha fecha, la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria, referida a la modificación del epígrafe sobre cuentas de control. Mediante Disposición Transitoria se dispone que los sujetos designados como emisores electrónicos de comprobantes de retención o de percepción, podrán:

1. Entre el 1° y el 31 de diciembre de 2015, emitir los comprobantes de retención o los comprobantes

de percepción en formatos impresos o de manera electrónica. Durante dicho periodo no se exigirá el envío del resumen diario de los comprobantes de retención y comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos.

2. Entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2016, podrán emitir los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción en formatos impresos o de manera electrónica, debiendo enviar el resumen diario, salvo los resúmenes diarios de los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos entregados en el mes de enero de 2016, los cuales se deberán enviar entre el 1° y el 15 de febrero de 2016.

Así vigilará Sunafil la cuota de trabajadores con discapacidad

Desde fines de junio Sunafil fiscalizará que se cumpla la ley de trabajadores discapacitados en empresas medianas y grandes



En las planillas de empresas con más de 50 trabajadores, quienes tienen alguna discapacidad deben representar el 3%. (Foto: Andina)

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) empezará alrededor de fines de junio la fiscalización de la cuota de contratación de trabajadores discapacitados en empresas de más de 50 trabajadores, en relación al periodo del año 2015. Así lo señaló a El Comercio Carlos Benites, superintendente nacional. Como se sabe, las empresas privadas con un promedio anual de más de 50 trabajadores en planilla tienen la obligación de contar con trabajadores con discapacidad que representen

el 3% de esta.

La semana pasada la Sunafil publicó el proyecto del protocolo de la fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores del sector privado, a fin de recibir comentarios. Luis Miguel Almendariz, abogado del Estudio Echeopar, indicó que la Sunafil hará los cálculos según la información que los empleadores hayan brindado vía la planilla electrónica para determinar la cantidad de trabajadores en el año (más de 50 o no) que tuvo la empresa y si se cumplió con contratar y registrar a trabajadores con discapacidad según la cuota.

Se emitirá un listado con los empleadores que no cumplieron, y para esos casos se designarán inspectores para conocer por qué incumplieron. La fiscalización será aleatoria para los empleadores que sí cumplieron.

Almendariz precisó que los trabajadores con discapacidad deberán contar con un certificado de

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2016

discapacidad —a fin de ser considerados parte de la cuota exigida—. Este documento sólo puede ser emitido por los ministerios de Salud, Defensa y del Interior, así como Essalud. Solo para el caso del periodo del 2015, serán válidos los certificados emitidos por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis).

El especialista destacó el caso en el que el empleador no haya registrado en la planilla electrónica a los trabajadores con discapacidad, pese a su contratación.

“Es ese caso, la norma establece que se le dará un plazo de 10 días hábiles al empleador para subsanar esa omisión. Esto no genera multa”, señala Almendariz.

Las empresas con más de 50 trabajadores no siem-

pre tendrán que cumplir con la cuota de trabajadores con discapacidad. Para ello será necesario que el empleador haya ofertado las vacantes de empleo a través de la bolsa de empleo del Ministerio de Trabajo y no haya habido candidatos con discapacidad que hayan podido cubrir las vacantes. “La norma no busca sancionar sí o sí, sino que el empleador agote las posibilidades de identificar a una persona con discapacidad con las actitudes suficientes para ocupar la vacante generada”, opinó Almendariz.

La norma tampoco busca que se despidan trabajadores para cumplir con la cuota del 3%. Esta es solo obligatoria para aquellos casos en los que se hayan generado vacantes de empleo durante el año.

Fuente: El Comercio

No puede presumirse ilegalidad en la renovación sucesiva de contratos de trabajo

La Corte Suprema ha precisado que no puede presumirse que toda renovación sucesiva de contratos de trabajo sujetos a modalidad es ilegal o que persigue eludir la contratación a plazo indeterminado.



(Foto: Redes)

Los contratos sujetos a modalidad pueden ser renovados de forma sucesiva, siempre y cuando no se supere el plazo máximo y no implique fraude a la ley.

Esta opción legal de ningún modo elude el derecho a la estabilidad laboral reconocido constitucional-

mente.

Este criterio ha sido expuesto por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 16549-2014 Lima, por medio del cual se resolvió el recurso interpuesto por la demandada, Filasur S.A., en un proceso sobre desnaturalización de contratos de trabajo y reposición por despido incausado.

El caso es el siguiente: un trabajador interpuso una demanda solicitando que se declare la desnaturalización de los contratos de trabajo modales que había celebrado con la empresa Filasur S.A., y, como consecuencia de ello, se establezca la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Solicitó además que se deje sin efecto el despido incausado y se le reponga en el mismo puesto y cargo que venía ocupando.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2016

El juez de primera instancia declaró fundada la demanda, mientras que, en segunda instancia, la Corte Superior de Justicia confirmó la sentencia apelada al considerar que la empresa demandada dio por terminada la relación laboral sin expresar causal alguna, configurándose un despido incausado, correspondiendo por tanto la reposición del actor.

Para resolver el caso, la Corte Suprema analizó el artículo 74 del D.S. N° 003-97-TR, para establecer cuál es su correcta interpretación. En ese sentido, señaló que esta disposición regula la contratación temporal sucesiva llamada también contratación laboral en cadena, la que es una forma de contratación que permite que sucesivos contratos sujetos a plazo fijo, con pleno respeto a las limitaciones sustantivas y formales previstas por la ley, fragmenten la vida laboral de un trabajador.

En ese orden de ideas, la Suprema señaló que la contratación laboral sujeta a modalidad pueda ser objeto de sucesivas renovaciones por el empleador, es una opción que el ordenamiento laboral peruano admite, pues, de lo contrario no la habría regulado legislativamente. Por ello, señaló que no se puede presumir que toda renovación sucesiva de estos contratos de trabajo es ilegal o que persigue perjudicar la contratación a plazo indeterminado.

En el caso concreto, la Sala observó lo siguiente: a) el trabajador suscribió una serie de contratos a plazo fijo sujetos a modalidad y fueron prorrogados en diversas oportunidades; b) los contratos fueron liquidados y se abonó al demandante los correspondientes beneficios sociales al demandante; c) los contratos fueron objeto de renovación integral después de haber existido incluso solución de continuidad entre uno y otro; y d) el plazo de renovación de los contratos a plazo fijo sujetos a modalidad por necesidades del mercado y sus prórrogas no excedió en su conjunto de cinco años. Al respecto, la Sala concluyó que en este caso es plenamente aplicable el artículo 74 del D.S. N° 003-97-TR, por lo que la contratación resulta válida.

Por estas razones, la Corte Suprema declaró fun-

dado el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, revocando así la sentencia apelada y reformándola declaró infundada la demanda.

Fuente: La ley

¿Cómo evitar problemas con la Sunat?: Diez consejos para emprendedores



El abogado tributarista Alex Muñoz comparte algunos consejos para evitar que los emprendedores de negociostengan dificultades con la Sunat, muchas veces causados por desconocimiento de algunas normas.

DIEZ REGLAS DE ORO

1. Declarar y pagar tus impuestos observando el calendario establecido por la SUNAT.
2. Declarar todas tus compras y tus ventas.
3. Asegurarte de no realizar compras de bienes o servicios ajenos a tu actividad comercial.
4. Registrar todas las disposiciones de dinero en tu contabilidad, con sus sustentos.
5. Legalizar tus libros contables y de la sociedad,

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Mayo 2016

desde su constitución.

6. Tener tus libros contables impresos, los que deben ser llenados por tu contador.

7. Mantener las facturas, boletas de venta y demás comprobantes de pago, ordenadas y clasificadas por mes.

8. Si das préstamos a accionistas, debes tener en cuenta que se genera un interés legal, si no se ha pactado y se debe registrar.

9. Las operaciones que impliquen egresos mensuales o por importes elevados, deben contar con sustentos, es decir, con los contratos que respalden el gasto, de preferencia con firmas legalizadas.

10. El contrato de arrendamiento de tu local siempre debe contener firmas legalizadas.

Fuente: Diario Comercio

¿Habría dos amnistías para empresas?



El tributarista Jorge Picón estimó que a fines de año podría existir una eventual amnistía tributaria, ya que esta posibilidad se contempla en los planes

de gobierno de los candidatos presidenciales Keiko Fujimori y Pedro Pablo Kuczynski.

Picón considera que se tendrían dos tipos de amnistía; una aplicable a los casos relacionados con las empresas del tipo offshore, mediante el pago de un porcentaje mínimo, ya que el fisco no tiene la capacidad para conocer los bienes o activos de los contribuyentes.

Agregó, que la otra medida sería para aliviar la carga procesal que actualmente tiene el Tribunal Fiscal con un retraso de más de cinco años, a través de una reactivación del sinceramiento de las deudas tributarias (Resit), como el ocurrido en el año 2002.

Fuente: Diario Gestión

Algunas deudas tributarias que no pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento

- Los pagos a cuenta del impuesto a la renta cuya regularización no haya vencido.
- El impuesto temporal a los activos netos-ITAN.
- Las que hubieran sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter general o particular, excepto las indicadas en la tercera disposición complementaria y final del Decreto Legislativo N° 981.
- Los tributos retenidos o percibidos.
- Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad, cuando por dicha rebaja se exija el pago como criterio de gradualidad.

Base Legal: Artículo 3° de las normas complementarias de la Resolución de Superintendencia N.° 161-2015-SUNAT.

Fuente: Perú Contable



Taga Asesores s.a.c.
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Mayo 2016



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Aviación N° 2814 of. 401, San Borja - Lima

☎ **Telf:** 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>